



Vicerrectorado Académico – Consultoría Jurídica

UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CUO-2020-Nº43/15-3-2020

INSTRUCTIVO NORMATIVO DE LAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA O
VIRTUALES EN LA UNIVERSIDAD ARTURO
MICHELENA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA O VIRTUALES EN PREGRADO Y DE SUS
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES Y/O COORDINADORES DE LAS ESCUELAS

CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO III
DE LAS EVALUACIONES EN PREGRADO

TÍTULO IV
DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES EN PREGRADO

CAPÍTULO I
DE LOS EXÁMENES REMEDIALES

CAPÍTULO II
DE LOS EXÁMENES INTEGRALES

TÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES EN PREGRADO

CAPÍTULO I
DE LAS PASANTÍAS

SECCIÓN I
DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS EN EL ÁREA DE LA SALUD

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO COMUNITARIO

CAPÍTULO III
DE LOS TRABAJOS DE GRADO

TÍTULO V
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA O VIRTUALES EN POSTGRADO Y DE SUS
RESPONSABILIDADES

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

El Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, con fundamento en la resolución aprobada en fecha 15-03-2020 en su sesión N° CUO-2020-N°43, declarado en sesión permanente, cumpliendo lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria(MPPEU), recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud debido a la pandemia por COVID-19 y en el marco de la normativa que regula las actividades académicas y docentes en esta institución universitaria a fin de lograr su prosecución, aprueba la siguiente normativa:

INSTRUCTIVO NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA O VIRTUALES EN LA UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente instructivo normativo tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán las actividades académicas de pregrado y postgrado realizadas bajo la modalidad a distancia o virtual en la Universidad Arturo Michelena. Igualmente, lo referente a las responsabilidades del personal directivo de pregrado y postgrado, los coordinadores de cada escuela, de los docentes, y de los estudiantes; herramientas de tecnología educativa a utilizar, evaluaciones y otros.

ARTÍCULO 2.- El fin que persiguen estas normas es el de establecer las condiciones necesarias para el mejor desempeño de las actividades académicas en espacios virtuales de enseñanza y aprendizaje, así como aquellas que corresponden al personal directivo, de coordinación, docente y estudiantes.

ARTÍCULO 3.- El presente instructivo normativo contribuirá a generar elementos que promuevan una gestión académica eficiente en espacios virtuales de enseñanza y aprendizaje colaborativo y de participación, a fin de lograr la ampliación, actualización, perfeccionamiento y formación de profesionales y técnicos con conocimientos científicos y humanísticos, habilidades, destrezas, principios y valores éticos, capaces de dar respuestas a las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Las actividades académicas desarrolladas bajo modalidad a distancia o virtual tienen como propósito crear un espacio virtual de enseñanza y aprendizaje colaborativo y participativo que permita la generación y transmisión de conocimiento a fin de desarrollar competencias generales, técnicas y actitudinales en los estudiantes y así formar profesionales y técnicos universitarios haciendo uso de principios y herramientas de tecnología educativa.

TÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA O VIRTUALES EN PREGRADO Y DE SUS
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5.- El personal docente deberá asumir de manera responsable y eficiente el desarrollo de las actividades académicas a distancia o virtuales, para lo cual la Universidad suministrará a cada uno de ellos, una cuenta de correo institucional que deberá utilizar para administrar las aulas virtuales correspondientes a sus asignaturas bajo la siguiente estructura: prof.nombre.apellido@uam.edu.ve

ARTÍCULO 6.- A través del correo institucional asignado, la Universidad creará un aula virtual en la plataforma Google Classroom por cada asignatura y sección.

Parágrafo primero. - El docente al diseñar el aula virtual debe colocar la siguiente información: escudo de la universidad (que lo puede cargar en la opción "Seleccionar tema" del aula), nomenclatura, código y sección de la asignatura.

Parágrafo segundo. - En el tablón principal del aula virtual se debe indicar:

- a. Bienvenida al curso y breve semblanza del docente.
- b. Información sobre inicio y cierre de las actividades del aula.
 - b.1 Breve reseña de la asignatura
 - b.2 Criterios claros de evaluación.
 - b.3 Opciones de comunicación tales como número telefónico u otros.
 - b.4 Programa de la asignatura
 - b.5 Bibliografía obligatoria y opcional para consulta, bien sea como archivo adjunto o enlace al drive del aula.
 - b.6 Enlaces recomendados.
 - b.7 La Guía para estudiantes "UAM A DISTANCIA".

ARTÍCULO 7.- El docente, una vez creada el aula virtual, enviará invitación a sus estudiantes para que ingresen a la misma. El docente encontrará los correos electrónicos de sus estudiantes en la parte inferior de la sección de "Lista de clase" en la plataforma TernaNet.

ARTÍCULO 8.- El docente deberá invitar a sus aulas virtuales al director y/o coordinador de escuela.

ARTÍCULO 9.- El aula en Google Classroom es una plataforma educativa virtual y no sustituye a la plataforma administrativa TernaNet de la institución, por lo tanto, todas las actividades que se realizan en esta última siguen vigentes, en tal sentido, la actividad de carga de notas desarrollada por los docentes se ejecutará **exclusivamente** a través de la plataforma TernaNet, es decir, publicación del Plan de Evaluación y Carga de Notas.

ARTÍCULO 10.- A fin de darle mayor garantía al resultado de las evaluaciones aplicadas, estas sólo podrán ser comunicadas a los alumnos participantes a través de la plataforma TernaNet.

ARTÍCULO 11.- El docente para el desarrollo de las actividades académicas a distancia o virtuales, podrá usar como herramientas adicionales Sala de Consulta y el Muro de TernaNet, Grupos de Whatsapp, correo electrónico y cualquier otra que, a criterio del profesor, contribuya a mejorar la comunicación con sus estudiantes (YouTube, Instagram, Zoom, Facebook, entre otros).

ARTÍCULO 12.- Cuando una actividad académica se realice fuera de la plataforma de TernaNet o de Google Classroom, como por ejemplo, conversaciones en grupos de Whatsapp, estas deberán ser registradas en la plataforma educativa Classroom. El docente es responsable que se refleje la actividad anteriormente señalada en el tablón de clase. El docente podrá incluir dicha actividad en el "Registro y Reporte de Actividades Académicas Realizadas a Distancia".

ARTÍCULO 13.- El docente debe generar empatía a través de la actividad comunicativa y constante retroalimentación, así como privilegiar el trato personalizado con sus estudiantes.

ARTÍCULO 14.- El docente establecerá las estrategias de facilitación y evaluación de los aprendizajes, garantizando siempre el cumplimiento de los objetivos instruccionales.

ARTÍCULO 15.- El docente aplicará las medidas que garanticen la originalidad, legitimidad y veracidad de la información, trabajos y/o investigaciones recibidas de los alumnos participantes.

ARTÍCULO 16.- El docente, en el aula de Google Classroom, en la sección de "Trabajos de clase", deberá diseñar cada actividad, indicando detalles y criterios para su realización y evaluación, fecha de entrega, puntuación máxima, bibliografía y material de apoyo, si la modalidad es individual o grupal y otros aspectos que considere necesario.

ARTÍCULO 17.- El docente, en el aula de Google Classroom, en la sección de "personas", deberá llevar control de los participantes en coincidencia con el registro de alumnos inscritos que aparecen en la lista de clase de TernaNet, pudiendo invitar nuevos

participantes que el sistema TernaNet haya registrado o eliminar aquellos que ya no pertenezcan a la sección.

ARTÍCULO 18.- El docente, en el aula de Google Classroom, en la oportunidad en que desarrolle una actividad académica que implique el uso de la sección “Calificaciones” deberá realizar la actividad de recepción, revisión y comunicación de observaciones al participante, así como enviar información adicional, por cuanto esta opción registra toda actividad permitiendo la consulta del historial del participante incluyendo correos intercambiados.

Parágrafo único: El docente no deberá usar la opción *devolver* de la sección de *Calificaciones en una tarea asignada*, por cuanto ésta enviaría una calificación al alumno y la única vía válida para hacer publicación de calificaciones del alumno es la plataforma TernaNet.

ARTÍCULO 19.- El docente podrá crear por cada una de sus secciones un grupo de Whatsapp o mensajería de texto, de manera de mantener un canal alternativo de comunicación directa y oportuna con sus estudiantes.

ARTÍCULO 20.- El docente deberá evitar el desarrollo de actividades académicas síncronas o en tiempo real. Se recomienda la asignación de actividades asíncronas.

ARTÍCULO 21.- El docente al finalizar cada corte deberá elaborar y remitir al director y/o coordinador de la escuela un "*Registro y Reporte de Actividades Académicas Realizadas a Distancia*" por cada asignatura, siguiendo el formato dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 22.- Las aulas virtuales, así como sus contenidos deben mantenerse hasta el final del periodo académico, incluyendo todas las clases impartidas.

ARTÍCULO 23.- La Universidad Arturo Michelena facilitará la Guía para docentes "UAM - A DISTANCIA" a fin de proporcionar un material de apoyo opcional para el uso de tecnología educativa en el desarrollo de actividades académicas a distancia o virtuales.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES Y/O COORDINADORES DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 24.- El director y/o coordinador de cada escuela ejercerá la supervisión de todas las actividades académicas que se lleven a cabo en las aulas virtuales.

ARTÍCULO 25.- El director y/o coordinador de cada escuela recibirá al final de cada corte el "*Registro y Reporte de Actividades Académicas Realizadas a Distancia*". Una vez procesada la información, éstos deberán entregar informe al Decano de su Facultad.

ARTÍCULO 26.- El director y/o coordinador de cada escuela facilitará al docente el programa de la asignatura. Asimismo, deberá informar al docente cuando el listado y correos de los alumnos están disponibles en la plataforma TernaNet.

ARTÍCULO 27.- El director y/o coordinador de cada escuela deberá ingresar periódicamente a las aulas virtuales para la supervisión de rutina a fin de verificar el cumplimiento eficiente de las actividades académicas programadas.

ARTÍCULO 28.- El director y/o coordinador de cada escuela deberá brindar todo el apoyo que sea necesario a los docentes para el cumplimiento de sus funciones, así como mantener comunicación constante con ellos y de ser necesario señalar cualquier incumplimiento o falta existente.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29.- Para acceder a la plataforma de Google Classroom, el estudiante deberá utilizar el correo electrónico institucional que le proveerá la Universidad. La Estructura de dicho correo será “número de expediente”@uam.edu.ve”.

ARTÍCULO 30.- El estudiante, una vez recibido el correo de invitación al aula enviada por el profesor, deberá subir una breve reseña personal (5 a 10 líneas) para presentarse ante el docente y sus compañeros

ARTÍCULO 31.- El estudiante deberá subir una fotografía personal tipo carnet a su perfil, la cual permita al profesor identificarlo correctamente.

ARTÍCULO 32.- El estudiante deberá descargar y leer la información contenida en el aula virtual.

ARTÍCULO 33.- El estudiante deberá conocer el contenido de la Guía para estudiantes "UAM A DISTANCIA".

ARTÍCULO 34.- El estudiante deberá comunicar cualquier dificultad o duda al docente, preferiblemente colocándola en el "Tablón de clase" o muro.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES EN PREGRADO

ARTÍCULO 35.- El Plan de Evaluación del rendimiento estudiantil constituye un instrumento académico fundamental, por lo cual el docente deberá cargar el mismo en el formato electrónico que le presenta el Sistema de Carga de Notas TernaNet de la Universidad Arturo Michelena, dentro de los primeros quince (15) días continuos en las carreras semestrales y dentro de los veinte (20) días continuos en las de régimen anual, contados a partir del inicio de las actividades académicas de acuerdo al calendario respectivo.

ARTÍCULO 36.- La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes debe realizarse en forma racional, continua y de acuerdo con la naturaleza y objetivos de la asignatura. Los resultados de la misma serán distribuidos y ponderados de la manera siguiente: a) Primer

corte de evaluación: Valor treinta por ciento (30%). b) Segundo corte de evaluación: Valor treinta y cinco por ciento (35%). c) Tercer corte de evaluación: Valor de treinta y cinco por ciento (35%). El docente deberá aplicar por lo menos dos (2) evaluaciones en cada uno de los cortes.

ARTÍCULO 37.- Las calificaciones del estudiante deben ser cargadas oportunamente en TernaNet. Esta es la plataforma oficial para el control y totalización de las calificaciones (notas). Al finalizar cada corte, según el calendario oficial indique, deberán estar cargadas la totalidad de las calificaciones o notas correspondientes al corte correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Cada una de las clases y las evaluaciones deberán estar sustentadas en la bibliografía recomendada, obligatoria y optativa reseñada en los programas de la asignatura o en aquellas que sean recomendadas por el docente.

ARTÍCULO 39.- El estudiante tiene derecho a solicitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la carga de notas en el sistema TernaNet la revisión de notas y de la evaluación siempre que la naturaleza o el diseño de la misma lo permita y el profesor está en la obligación de otorgarla oportunamente.

TÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES EN PREGRADO

ARTÍCULO 40.- Las evaluaciones especiales tendrán dos modalidades: los denominados **Exámenes Remediales (Recuperativos)** y los **Exámenes Integrales**; los cuales se llevarán a cabo en las oportunidades y condiciones que se establecen en la presente Normativa.

CAPÍTULO I

DE LOS EXÁMENES REMEDIALES

ARTÍCULO 41.- Al concluir cada periodo académico y una vez conocido los resultados de las evaluaciones practicadas en los diferentes cortes, de acuerdo a la información que refleja el Sistema Electrónico de Carga de Notas TernaNet de la Universidad Arturo Michelena, el profesor deberá aplicar el Examen Remedial a aquellos alumnos que tengan derecho al mismo.

ARTÍCULO 42.- El resultado obtenido en cada corte de evaluación permitirá al docente conocer el grado de dominio alcanzado por el estudiante en una asignatura determinada y en función de ello, el docente desarrollará un Examen Remedial y sustitutivo que conduzca al logro de los objetivos del proceso enseñanza- aprendizaje.

ARTÍCULO 43.- El Examen Remedial se llevará a cabo al finalizar las actividades docentes del periodo anual o semestral según sea el caso, en el lapso previsto para la celebración del

mismo en el calendario académico de la respectiva escuela y en todo caso, una vez que se haya culminado el programa de la asignatura y bajo las siguientes condiciones:

Parágrafo Primero: El estudiante tendrá derecho a remediar únicamente el corte donde haya obtenido la calificación más baja, lo cual quedará reflejado en el Formato electrónico que le presenta el Sistema de Carga de Notas de la Universidad Arturo Michelena en la columna (REC), una vez que el profesor haya cargado la totalidad de las notas obtenida por los alumnos en los tres cortes que integra el periodo académico y la respectiva asistencia de los mismos en la columna (AS). Si se presentase la misma calificación en más de un corte, la nota que se obtenga en el Examen Remedial sustituirá la obtenida en uno de los cortes con mayor ponderación;

Parágrafo Segundo: El docente aplicará el Examen Remedial en el corte en el cual el alumno haya obtenido la nota más baja, pudiendo adicionar, de considerarlo necesario, en relación al contenido de la asignatura a evaluar, aquellos temas que estime conveniente, en los cuales el alumno no haya obtenido resultados favorables en su evaluación previa, a los fines que demuestre dominio y conocimiento sobre dichos componentes de la materia;

Parágrafo Tercero: La calificación obtenida en el Examen Remedial sustituirá a aquella que se obtuvo como nota final del corte a remediar.

Parágrafo Cuarto: Dentro del periodo de actividades académicas el docente de cada asignatura deberá notificar a la Dirección de Escuela la realización del Examen Remedial, así como también la naturaleza del mismo, igualmente deberá informarlo en el "Registro y Reporte de Actividades Académicas Realizadas a Distancia".

Parágrafo Quinto: Quedan exceptuadas del Examen Remedial las materias que por su naturaleza no permitan su aplicación, tales como: Las asignaturas prácticas, además de las pasantías y Trabajo de Grado. Los Decanos de cada Facultad deberán enviar al Vicerrectorado Académico el listado de materias que por su naturaleza o por carácter práctico no podrán remediarse.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES INTEGRALES

ARTÍCULO 44.- Al finalizar cada periodo académico y una vez conocido los resultados obtenidos por los estudiantes en las diferentes asignaturas cursadas en el periodo académico concluido, el profesor deberá aplicar el Examen Integral a aquellos alumnos que tengan derecho al mismo, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Admisión y Control Estudiantil y según las condiciones señaladas a continuación, en las siguientes normas.

Parágrafo Primero: En las carreras de régimen semestral, el estudiante que sea reprobado en una sola asignatura en el periodo regular tendrá derecho a presentar, en una sola oportunidad, un Examen Especial Integral de esa asignatura el cual se llevará a cabo, según el calendario académico de cada Escuela y de acuerdo al listado que con dicha finalidad elabore la Dirección de Admisión y Control de Estudios, de los estudiantes con derecho a presentar el mismo y el cual se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del periodo académico.

Parágrafo Segundo: En las carreras de régimen anual, el estudiante que en un periodo académico hubiere aprobado todas las materias menos una, tendrá el derecho a presentar, en una sola oportunidad, un Examen Especial Integral de esa asignatura que se llevará a cabo, según el calendario académico de cada Escuela y de acuerdo al listado que con dicha finalidad elabore la Dirección de Admisión y Control de Estudios, de los estudiantes con derecho a presentar el mismo y el cual se desarrollará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del periodo académico.

Parágrafo Tercero: El Examen Integral, en razón al régimen de estudios a distancia o virtuales, se aplicará al alumno que tenga derecho a presentarlo por el docente de la asignatura de acuerdo a los lineamientos, formatos o instrumentos que se le sean sugeridos por los directivos de la respectiva escuela.

Parágrafo Cuarto: El Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Asuntos Académicos les informará a los directivos de cada escuela sobre los lineamientos, formatos o instrumentos que deben ser utilizados en el diseño y la aplicación del Examen Integral.

Parágrafo Quinto: El docente que aplique el Examen Integral deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que tanto el examen aplicado como sus resultados queden debidamente registrados a fin de su debida comprobación.

ARTÍCULO 45: No tendrán derecho a presentar el Examen Integral aquellos alumnos que no hayan cursado la materia.

Parágrafo Único: No podrá celebrarse el Examen Especial Integral en aquellas asignaturas prácticas, Trabajo de Grado o pasantías o aquellas por su naturaleza y/o contenido hayan sido exceptuadas por decisión del Consejo Universitario, según recomendación de cada Facultad.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES EN PREGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS PASANTÍAS

ARTÍCULO 46.- El régimen de pasantías a distancia se llevará a cabo previa aprobación de una propuesta realizada por el alumno pasante relacionada con las actividades que ejecutará en el órgano o institución en las cuales desarrollará las mismas.

Parágrafo único: Los alumnos cuyas pasantías no se hubieran iniciado en los lapsos previstos quedaran diferidas para su inicio y desarrollo en los meses de septiembre a diciembre de acuerdo con las directrices dictadas por MPPEU.

ARTÍCULO 47.- El alumno podrá siempre que la naturaleza de la carrera lo permita, realizar actividades pre-profesionales a distancia o virtuales las cuales deberán ser registradas y reportadas en el informe final que sobre dichas pasantías deberá presentar el pasante.

ARTÍCULO 48.- La coordinación de pasantías de la respectiva escuela, así como el pasante deberán en todo lo concerniente al desarrollo de las pasantías, ceñirse en la medida de lo posible, a las disposiciones previstas en la normativa que regula el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 49.-El alumno que no hubiera podido cumplir satisfactoriamente con las pasantías, podrá realizar talleres de formación pre-profesional que programará la institución universitaria, asimismo, los que hubieran egresado sin satisfacer plenamente los requerimientos de la pasantía podrán cursar programas de actualización profesional que para tales fines ofertará la institución universitaria.

SECCIÓN I

DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS EN EL ÁREA DE LA SALUD

ARTÍCULO 50.- La presente norma tiene por finalidad establecer la fundamentación legal, administrativa y académica que permita a los directivos, docentes y alumnos fijar o elaborar los mecanismos, recursos y estrategias que pueden ser utilizados para el desarrollo de pasantías o prácticas clínicas en las diferentes escuelas del área de la salud física y mental que tienen previstas las mismas en sus respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 51.- Las pasantías o prácticas clínicas de diferentes naturalezas que se lleven a cabo de acuerdo a lo previsto en los programas de las carreras de las escuelas de Fisioterapia, Patología Médica y Tecnología Médica, así como la de la escuela de Psicología mención Clínica podrán realizarse bajo la modalidad de estudios a distancia o virtual para lo cual , de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior, podrán utilizarse todos los mecanismos, recursos y estrategias que permita la tecnología de internet y medios audiovisuales (WhatsApp, YouTube, Instagram, Zoom, Facebook, entre otros).

ARTÍCULO 52.- Las escuelas en el área de la salud de la Universidad Arturo Michelena podrán utilizar como estrategias para las pasantías o prácticas clínicas situaciones hipotéticas o simuladas mediante el empleo de estudio de casos ya existentes, los cuales se

le deberán facilitar al pasante o practicante a objeto de que haga el análisis del mismo en lo teórico, científico y técnico y su aplicación práctica, de todo lo cual deberá producirse resultados clínicos sobre el caso en concreto debiéndose elaborar un informe específico que podrá ser acompañado de todas las imágenes, evidencias y producciones audiovisuales que pudieran haberse generado, el cual deberá ser remitido al docente a fin de la evaluación de la práctica.

ARTÍCULO 53.-Las autoridades, docentes y alumnos de las escuelas del área de la salud de la Universidad Arturo Michelena deberán considerar que las actividades académicas a distancia o virtuales en relación con las pasantías o prácticas clínicas requieren de un esfuerzo académico, administrativo e intelectual de parte de los actores para simular situaciones que en condiciones convencionales serían de fácil reproducción.

ARTÍCULO 54.- El Decano y demás autoridades de las escuelas del área de la salud física y mental de la Universidad Arturo Michelena deberán brindar todo el apoyo necesario a los docentes y cursantes a fin de lograr el desarrollo oportuno, eficiente, responsable y ético de las pasantías o prácticas clínicas realizadas a distancia o virtualmente para la formación pre-profesional del estudiante.

ARTÍCULO 55.- El Decano y demás autoridades de las escuelas del área de la salud física y mental de la Universidad Arturo Michelena deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que las disposiciones que regulan las actividades de pregrado referidas a pasantías o prácticas clínicas se adecuen a las exigencias de una educación a distancia.

ARTÍCULO 56.- Las disposiciones previstas en el capítulo anterior tendrán plena aplicación en las actividades reguladas en la presente sección, siempre y cuando la naturaleza o características de la misma o del área de conocimiento de que se trate lo permita.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 57.- Los estudiantes que se encuentren en la culminación de su carrera y no hayan cumplido con este requisito de Ley, podrán realizarlo desarrollando actividades desde su domicilio, proceso que será orientado por el coordinador de servicio comunitario de cada una de las escuelas, con supervisión del Director de Escuela y Decano respectivo. Se reitera que esta modalidad única y exclusivamente será válida para estudiantes que cursen el último periodo académico de la carrera.

ARTÍCULO 58.- Los estudiantes, que estén en la condición establecida en el primer punto, deberán presentar un proyecto al coordinador del servicio comunitario de su escuela, quien en conjunto con el director de la misma, darán el visto bueno antes de su ejecución, una vez autorizado, el estudiante podrá realizar campañas informativas, de prevención,

psicoeducativas, legales, de higiene, entre otras. Estas campañas deberán ser difundidas por distintos medios, tanto digitales (cuentas de Instagram, páginas de Facebook, Youtube, Twitter) como tradicionales (carteleros de condominio, del Centro de Diagnóstico Integral CDI de la comunidad, entre otros).

ARTÍCULO 59- El aval del cumplimiento de las horas establecidas en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, serán certificadas por la Dirección de la Escuela de la carrera cursada por el estudiante, garantizando de esta manera la realización de las actividades permitidas en el marco de la presente normativa.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 60.- Los trabajos de grado como requisito fundamental para la graduación de todo estudiante podrán ser realizados a distancia siguiendo las disposiciones que sobre la propuesta, elaboración, revisión y aprobación de los trabajos de grado esté contemplada en la normativa que al respecto regule la actividad en cada facultad y/o escuela.

ARTÍCULO 61.- Las facultades, así como sus respectivas escuelas deberán brindar todo el apoyo necesario y facilitar a los actores académicos del trabajo de grado, alumnos, tutores, jurados, comisiones de revisión, comisión de trabajo de grado de manera de que se haga posible el proceso de presentación oral del trabajo de grado por vía electrónica o a distancia.

TÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA O VIRTUALES EN POSTGRADO Y DE SUS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 62.- Los Estudios de Postgrado son aquellos que están dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del Sub-sistema de Educación Universitaria comprometidos con el desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 63.- Los programas de postgrado podrán ser desarrollados a distancia, con la posibilidad de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable, preferentemente en el caso de los doctorados.

ARTÍCULO 64.- Los programas de postgrado a distancia deberán seguir en la medida de lo posible a la normativa de postgrado que regula dicha actividad académica en la universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 65.- El Decano y demás autoridades de postgrado deberán brindar todo el apoyo necesario a los docentes y cursantes a fin de lograr el desarrollo eficiente, oportuno y productivo de las actividades a distancia de formación profesional.

ARTÍCULO 66.- El Decano y demás autoridades de postgrado deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que las disposiciones que regulan las actividades de postgrado se adecuen a las exigencias de una educación a distancia.

ARTÍCULO 67.- El requisito de presentación, discusión y aprobación de trabajo de grado y tesis doctorales podrán realizarse utilizando herramientas de comunicación como Google Classroom, Zoom, entre otras, para lo cual los tesistas, tutores, jurados e institución universitaria aportarán todos los esfuerzos y apoyo necesario para lograr un resultado satisfactorio en dicho procedimiento.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68.- La presente disposición deja sin efecto cualquier otra de la institución universitaria, que obstaculice o impida el desarrollo de las actividades académicas a distancia o virtuales.

ARTÍCULO 69.- Lo no previsto en esta normativa, será resuelto por las instancias académicas de cada facultad o decanato o en su defecto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los catorce días del mes de junio de 2020.

Prof. Dr. Carlos Herrera

Rector

Prof. Ana Chiquito

Secretaria